



Huancayo,

26 SEP 2022

VISTOS:

El Doc. 308634, Exp. 217514, de fecha 22 de junio del 2022, Doc. 348899, Exp. 244827, de fecha 13 de setiembre del 2022, presentado por JOSE LUIS BREÑA CENZANO (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1418-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 373 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante Doc. 308634, Exp. 217514, de fecha 22 de junio del 2022, presentado por JOSE LUIS BREÑA CENZANO (en adelante el recurrente), solicita Reconsideración al Documento 275971, expediente 195272, haciendo mención que cuenta con el Certificado correspondiente con fecha 15 de junio del 2022 luego una resolución de Multa N° 0192-2022-GPEyT, adjunto pago correspondiente.

Que, mediante Carta N° 270-2022-MPH/GPEyT, de fecha 30 de junio del 2022 (Doc. 312382, Exp. 217514), se notifica el Informe N° 234-2022-MPH-GPEyT/JDC, de fecha 27 de junio del 2022, para que aclare su pedido de reconsideración con la debida motivación de acuerdo al artículo 6° del TUO de la Ley 27444-LPAG, adjuntando la Resolución de Gerencia de Promoción económica y Turismo N° 1418-2022-MPH/GPEyT, para que sea resuelto su pedido.

Que, mediante Doc. 348899, Exp. 244827, de fecha 13 de setiembre del 2022, el recurrente a mérito de la Carta N° 270-2022-MPH/GPEyT, cumple con aclarar el recurrente sobre lo solicitado debiendo ser Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1418-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: mi local comercial es un agente formal, que cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento, para el desarrollo de las actividades económicas autorizadas para la actividad económica de HOTEL, mediante Licencia de Funcionamiento N° 1128-2022, por un área de 4,184 m2. Con fecha 15 de junio del 2022 la administrada obtuvo Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o riesgo Medio según la matriz de riesgo N° 765-2022, dicha autorización para el área ocupada del establecimiento de 4.184 m2. Por lo que, en virtud a lo mencionado en la resolución impugnada, sobre la variación del área económica no correspondería continuar con la sanción impuesta toda vez que la documentación actual coincide en cuanto al área autorizada...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1418-2022-MPH/GPEyT, Resuelve en su artículo segundo: Clausurar Temporalmente por espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOTEL", ubicado en Jr. Ancash 729-Huancayo, por la infracción PIA N° 008537, código GPEyT 7 "por variar el área económica del establecimiento con más de 500 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1418-2022-MPH/GPEyT, de fecha 24 de mayo del 2022, notificado válidamente el 26 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".





Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01128-2022, obtenida con fecha 23 de junio del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N° 279-1°-2°-3° piso-Huancayo para regentar el giro de HOTEL, para un área de 4,184.01 m2, pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076-00166829, con un monto de S/ 2300.00 soles; por lo tanto, conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, se encontraría subsanado al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria y obtenida la respectiva licencia de funcionamiento para el área conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo N° 765-2022, con fecha de expedición 15 de junio del 2022 para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N° 279-1°-2°-3° piso-Huancayo, con un área ocupada de 4184.05 m2; en ese sentido, la sanción complementaria y/o no pecuniaria de clausura temporal impuesta al establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N° 729-Huancayo, queda sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por JOSE LUIS BREÑA CENZANO, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1418-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustos Torrescano
GERENTE